

CÓDIGO ÉTICO GENERAL **DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ**

-I-

Desde hace ya casi dos décadas, la Universidad de Alcalá ha venido mostrando su permanente implicación y absoluto compromiso con un modelo de función pública guiado por el cumplimiento de los valores éticos y de todos aquellos elementos que conforman lo que se conoce como «*Marco de Integridad Institucional*», concepto construido por la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* (OCDE) para definir los sistemas orientados, por un lado, a evitar riesgos de malas prácticas y/o conductas inmorales; y, por otro lado, a fortalecer el clima ético de las organizaciones públicas.

Uno de los elementos esenciales de un *Marco de Integridad Institucional* lo constituyen, entre otros, los llamados *Códigos éticos o de conducta*, en los que se recogen, entre otras cosas, los valores que han de orientar la organización y la actuación de los cargos públicos, así como unas normas de conducta que deben guiar asimismo el comportamiento de tales cargos o empleados públicos, incluyendo en algunos casos medidas correctoras de su incumplimiento.

La Universidad de Alcalá ha elaborado y hecho públicos hasta cinco textos que responden a este modelo, aplicables a su vez en otras tantas unidades integradas en su estructura, a saber:

1º.- *Código de conducta de la Inspección de Servicios de la Universidad de Alcalá (ISSUA)*, formulado por la Dirección de esta unidad en marzo de 2005, cuyo objetivo es reflejar los principios que habrán de presidir la acción profesional del personal de ISSUA, que han de manifestarse en conductas de respeto hacia los valores contenidos en tales principios.

2º.- *Reglamento sobre la composición y funcionamiento del Comité de Ética de la Investigación y de Experimentación Animal de la Universidad de Alcalá*, aprobado en mayo de 2011, en el que se regula el quehacer de este órgano colegiado, responsable de informar sobre los asuntos éticos de los proyectos de investigación de la UAH y asesorar sobre aquellos a la comunidad universitaria.

3º.- *Código de buenas prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá (EDUAH)*, aprobado en la sesión del Comité Ejecutivo de la Escuela de fecha 21 de enero de 2014. Su objetivo es definir los principios, criterios e instrumentos que permiten incrementar los niveles de calidad de los programas de doctorado que ofrece la EDUAH, resultando

aplicable a todos los miembros de la Escuela: estudiantes, profesores y personal de administración y servicios.

4º.- ***Código de conducta ante el acoso sexual y por razón de sexo en la Universidad de Alcalá***, aprobado por la Comisión Delegada de la Unidad de Igualdad de la UAH en fecha 11 de junio de 2014, en el que se recogen como objetivos los de promover en quienes integran la Unidad de Igualdad actitudes basadas en la ética y la defensa de los valores o principios constitucionales de no discriminación por razón de sexo; conferir valor añadido a los resultados de las actuaciones de la Comisión delegada de la Unidad de Igualdad en materia de igualdad de oportunidades por razón de sexo; buscar las mejores prácticas en sus intervenciones en la prevención y erradicación del acoso sexual y acoso por razón de sexo. En sesión de 30 de marzo de 2017, el Consejo de Gobierno de la UAH aprobó el ***Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género en el ámbito de la UAH***, el cual dedica un apartado al desarrollo e implantación de medidas preventivas de este tipo de comportamientos.

5º.- ***Código ético y de transparencia de la Universidad de Alcalá (UAH) en materia de contratación administrativa y compra pública*** (Gerencia, 2015). Su principal objetivo es conseguir que el personal de la UAH implicado y afectado en el cumplimiento de las normas de contratación pública desarrolle actitudes y hábitos de actuación inspirados en principios éticos y de buena conducta, con especial interés en combatir los conflictos de intereses que causan una gran alarma social y deterioran gravemente la imagen de cualquier organismo, así como en establecer las bases de unos comportamientos que contribuyan a proporcionar un trato adecuado y justo a todos los participantes e intervinientes en los procedimientos de contratación.

A las iniciativas anteriores, además, se deben añadir otras impulsadas en el ámbito propio de las Facultades y Escuelas y de los Departamentos e Institutos de Investigación.

En este contexto, la Secretaría General de la Universidad de Alcalá considera que ya ha llegado el momento de abordar una codificación o compendio de principios y valores éticos que resulten aplicables con carácter general por todos los miembros de la comunidad universitaria y por todas las unidades en su diario quehacer, partiendo tanto de la orientación que siguen los Códigos específicos anteriormente citados, como, básicamente, de la que guía los preceptos contenidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

Es importante destacar la contribución efectuada a este respecto por el Órgano Técnico de Auditoría y Control Internos de la Universidad (OTACI), en cuyo informe PACI-15-03 emitido el día 18 de diciembre de 2015 recoge una serie de sugerencias que han sido incorporadas a este Código;

así como las acertadas observaciones efectuadas por la Inspección de Servicios y por la Oficina del Defensor Universitario, ambos de la Universidad de Alcalá.

-II-

El texto que ahora se presenta, *Código Ético General de la Universidad de Alcalá*, pretende servir de orientación y guía inspiradora de los comportamientos y conductas que deben seguir la totalidad de miembros de la comunidad que conforma la Universidad de Alcalá –estudiantes, profesores, investigadores, personal de administración y servicios y responsables de la gestión- en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

El presente Código no reviste naturaleza normativa, por lo que carece de carácter sancionador o disciplinario. Su propósito es contribuir a la mejora del clima ético de la Universidad de Alcalá, en sus diferentes manifestaciones, siendo su vocación meramente orientativa o preventiva.

No obstante, es obvio que la incursión en actos que de acuerdo con la regulación contenida en este Código se califican como reprobables, podrá ser objeto de corrección disciplinaria cuando dicha actuación también sea susceptible de calificarse como infracción de este tipo, supuesto en el que entrará en juego lo establecido a este respecto por las normas legales y reglamentarias vigentes en dicho ámbito específico.

Los principios y valores recogidos en este Código son plenamente compatibles con los que conforman los códigos éticos especiales o concretos aprobados hace unos años y vigentes en sus respectivos ámbitos en la Universidad de Alcalá, dado que sus previsiones no son contrarias a las que se plasman en este.

-III-

El Código se estructura en cinco Títulos y una Disposición Final. El Título Primero recoge los valores éticos que pretenden inspirar la conducta de todos los miembros de la comunidad universitaria, en general, y de los estudiantes en particular. El Título Segundo regula los principios éticos, de conducta y de buen gobierno que especialmente han de orientar el ejercicio de las funciones y cargos desempeñados por el personal al servicio de la Universidad, tanto en el ámbito de la docencia e investigación como en el de la gestión y administración de medios humanos y materiales.

En el Título Tercero se regula el régimen del órgano encargado de supervisar el grado de cumplimiento de la ética pública en la Universidad de Alcalá, estableciéndose las funciones concretas que le corresponde a este órgano para dar cumplimiento a la finalidad para la que se crea.

En el Título Cuarto se prevé la posibilidad de llevar a cabo auditorías de ética, encargándose el Título Quinto de establecer los mecanismos de control y/o reprobación de comportamientos incorrectos o de acciones contrarias a los principios y valores éticos cuyo respeto y cumplimiento pretende inculcar el presente Código como guía de conducta de todos los miembros de la comunidad universitaria.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General y de acuerdo con los informes emitidos por la Inspección de Servicios, el Defensor Universitario, el Órgano Técnico de Auditoría y Control Internos y la Asesoría Jurídica, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en sesión celebrada en fecha XXXX, ha aprobado el texto del *Código Ético General de la Universidad de Alcalá* que se inserta a continuación.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

VALORES ÉTICOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 1º.- Todos los miembros de la comunidad que conforma la Universidad de Alcalá respetan y se someten a la Constitución y la totalidad de las leyes y reglamentos en vigor.

Artículo 2º.- El personal al servicio de la Universidad de Alcalá, y todos los estudiantes matriculados en cualquier estudio –oficial o no- que conduzca a la expedición de un título por esta Universidad, respetarán la dignidad humana y sus derechos fundamentales, en línea con el compromiso de la Universidad de Alcalá con los Derechos Humanos.

Artículo 3º.- Los estudiantes, docentes, investigadores y personal de administración y servicios de la Universidad de Alcalá, serán respetuosos de la libertad, equidad, solidaridad y diversidad, y velarán por el cumplimiento de los valores medioambientales y de desarrollo sostenible.

Artículo 4º.- La actuación de todos los miembros de la comunidad universitaria estará presidida por la honradez, veracidad, rigor, justicia, eficiencia, respeto y responsabilidad.

En especial, los miembros de la comunidad universitaria velarán por la protección de la propiedad intelectual y por la protección de la imagen institucional, con fidelidad a sus valores y fines fundacionales.

Artículo 5º.- El personal docente e investigador asumirá la especial responsabilidad de inculcar y promover en la formación de los estudiantes todos los valores éticos reflejados en este Código, fomentando su crecimiento en estos valores y su inquietud por el respeto y defensa de los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO

FOMENTO DE LOS VALORES ÉTICOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 6º.- La Universidad de Alcalá promoverá las condiciones para que los estudiantes:

- a) Sean honestos, de manera que se abstengan de hacer uso de fuentes no autorizadas y no incurran en plagio o engaño, ni revelen documentos, informes o datos de cuyo carácter confidencial sean conocedores.
- b) Sean solidarios y colaboren entre sí en la consecución de objetivos y proyectos comunes.
- c) Sean tolerantes, acepten a los demás como son y respeten las opiniones de todas las personas, sin incurrir en actividades de tipo discriminatorio por cualquier rasgo o característica de las mismas.
- d) Sean responsables, dispuestos a asumir sus actos y consecuencias.
- e) Sean leales con la institución, así como en el cumplimiento de todas sus obligaciones como discentes, cultivando el respeto a la integridad de los restantes miembros de la Universidad y de las sedes, instalaciones y equipamientos universitarios.

Artículo 7º.- El personal docente e investigador y el personal de administración y servicios, cada uno dentro de su ámbito funcional, promoverá que los estudiantes tengan sentido de la justicia y conozcan la legalidad, de manera que puedan actuar racionalmente y con objetividad e imparcialidad en la resolución de sus diferencias con los otros implicados.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Artículo 8º.- La conducta del personal al servicio de la Universidad de Alcalá se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 9º.- En el desempeño de sus funciones y tareas, el personal al servicio de la Universidad de Alcalá actuará con imparcialidad, objetividad, diligencia, lealtad y buena fe con la Universidad y con sus superiores, compañeros y subordinados. Estos mismos principios inspirarán el comportamiento del personal en sus relaciones con los estudiantes.

Artículo 10º.- 1.- A fin de evitar la incursión en conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público, el personal de la Universidad de Alcalá:

a).- No contraerá obligaciones económicas ni intervendrá en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

b).- Se abstendrá de intervenir en aquellos asuntos en los que tenga interés personal, así como de realizar cualquier actividad privada que pueda suponer un riesgo de incurrir en conflictos de intereses con su puesto público.

2.- En especial, el personal docente e investigador velará por el cumplimiento de estos principios en el desarrollo de actividades derivadas de la suscripción de contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la vigente Ley Orgánica de Universidades, sin perjuicio del régimen aplicable a las empresas de base tecnológica (EBTs).

3.- El personal de administración y servicios, por su parte, cuidará especialmente de que la tramitación de los procedimientos de los que sea responsable se lleve a cabo de manera que en ningún caso se derive de ello beneficio para su entorno familiar o social inmediato, ni privilegio para los titulares de cargos públicos, debiendo rechazar cualquier regalo, favor o servicio ventajoso que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía.

Artículo 11º.- El personal ejercerá sus funciones según el principio de dedicación al servicio público, absteniéndose de conductas contrarias al mismo y de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 12º.- El personal de la Universidad de Alcalá guardará secreto acerca de los hechos o informes conocidos con ocasión del ejercicio de sus competencias, sin que en ningún caso pueda utilizar información obtenida por razón de su puesto de trabajo en provecho propio o de un tercero, ni en perjuicio de la Universidad.

Artículo 13º.- El personal al servicio de la Universidad de Alcalá gestionará, protegerá y conservará adecuadamente los recursos públicos, que sólo podrán ser utilizados con la finalidad para la cual les hayan sido asignados. La administración de los recursos y bienes públicos estará presidida por el principio de austeridad.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO

Artículo 14º.- Los cargos directivos y los puestos de responsabilidad de la Universidad de Alcalá observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

Artículo 15°.- Las personas titulares de puestos de responsabilidad o de cargos directivos universitarios actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos que se les encomienden, y en el ejercicio de su cargo respetarán los principios de imparcialidad, trato igual y no discriminación, diligencia, calidad y, en especial, mantendrán una conducta digna y de respeto y corrección en sus relaciones con sus subordinados y con los destinatarios de sus decisiones.

Artículo 16°.- Las personas titulares de puestos directivos y de responsabilidad ejercerán los poderes que les atribuyan las normas vigentes con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de la Universidad

En ningún caso se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, ni se valdrán de su posición en la Universidad para obtener ventajas personales o materiales, absteniéndose de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su dignidad.

TÍTULO TERCERO

COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 17°.- El Comité de Ética de la Universidad de Alcalá se constituye como órgano competente para interpretar y resolver cuantas dudas ofrezca el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 18°.- El Comité de Ética de la Universidad de Alcalá se compone de los siguientes miembros:

- Presidente/a: La persona titular de la Secretaría General.
- Vocales:
 - El Gerente o persona en quien delegue.
 - La persona titular del Defensor Universitario.
 - La persona titular de la Dirección de la Inspección de Servicios.
 - La persona titular de la Presidencia del Consejo de Estudiantes.
 - La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Igualdad.
 - La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Calidad.
 - La persona titular de la Presidencia del Comité de Ética de la Investigación.
- Secretario/a: La persona titular de la Dirección del Órgano Técnico de Auditoría y Control Internos.

Artículo 19°.- El Comité de Ética se reunirá una vez al trimestre y, en todo caso, cuando así lo soliciten dos terceras partes de sus miembros o lo acuerde el Presidente. El Comité elaborará anualmente un informe de actuaciones, que será remitido al Consejo de Gobierno de la Universidad, para su conocimiento y de toda la comunidad universitaria.

TÍTULO CUARTO

AUDITORÍAS

Artículo 20º.- A fin de contribuir al reforzamiento de una cultura ética general en el ámbito de la Universidad de Alcalá, podrá acordarse la realización de auditorías de ética a fin de comprobar, entre otros, los siguientes hechos:

- Retraso de los expedientes y de la actuación propia de las funciones de la Universidad. Consecuencias y causas de la demora.
- Grado de absentismo laboral y justificación.
- Recursos presentados contra resoluciones o actuaciones de la Universidad, tramitación y resolución de tales recursos.
- Grado de utilización y protección de los bienes públicos que están a cargo de la Universidad de Alcalá.
- Evaluación de la fiabilidad de los informes/actas exigidos legalmente en cualquier ámbito.
- Formación de personal.
- Cumplimiento de los principios de objetividad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el desarrollo de los procedimientos de concurrencia competitiva.
- Conflictividad laboral y sus causas.
- Conflictividad académica y sus causas.
- Quejas y reclamaciones planteadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, y sus causas.
- Justificación de gastos desproporcionados o excesivos, incluyendo la revisión del soporte documental y el cumplimiento de los plazos para su tramitación.
- Nivel de calidad de los servicios prestados por la Universidad.

Artículo 21º.- El informe de auditoría valorará si las decisiones adoptadas en los diferentes niveles auditados han cumplido los principios y las conductas contenidas en el presente Código. En los casos que se detecte su incumplimiento deberán incluirse en el informe las razones que justifiquen tal actuación, o si, por el contrario, no existe ninguna justificación.

Artículo 22°.- Corresponderá al Comité de Ética promover la realización de auditorías en los diferentes ámbitos, con la periodicidad que se estime igualmente por parte de este órgano. Los informes emitidos serán remitidos al Consejo de Gobierno.

TÍTULO QUINTO

CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Artículo 23°.- El Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, a la vista de los informes anuales de actuación emitidos por el Comité de Ética y de los informes de resultados generados por las auditorías de ética, podrá efectuar propuestas de adopción de medidas correctoras de aquellas conductas o comportamientos que en dichos informes se reflejen como incorrectas o contrarias a los principios y valores contenidos en el presente Código.

Artículo 24°.- Las propuestas de medidas correctoras se dirigirán al órgano que en cada caso resulte competente para su valoración y, en su caso, la adopción de la resolución que proceda, dentro del marco normativo que en cada caso corresponda, atendiendo al colectivo al que pertenezca o esté adscrita la persona o personas que hayan intervenido en el procedimiento en que se haya producido la conducta o comportamiento incorrecto o no ajustado a las disposiciones contenidas en el presente Código.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en **XXXXXX**.